



Resolución Administrativa

Lima, 05 de marzo de 2025.

VISTO:

La Carta Nº 015-2025-GEDUAL de fecha 14 de febrero de 2025 de la empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L., el Informe Nº 001-CS-CP Nº 002-2024-HEP/MINSA de la presidente del comité de selección del CP Nº 002-2024-HEP/MINSA de fecha 19 de febrero de 2025, El Informe Técnico Nº 017-2025-OL-HEP/MINSA de fecha 03 de marzo de 2025 de la Jefatura de la Oficina de Logística, del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las normas orientadas a impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en fecha 19 de noviembre de 2024, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público Nº 002-2024-HEP/MINSA, para la "Contratación del Servicio de raciones alimenticias para pacientes hospitalizados y personal de guardia del Hospital de Emergencias Pediátricas", en ese sentido en fecha 13 de febrero de 2025 se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A. por el monto de S/ 3'997,980.00 (Tres millones novecientos noventa y siete mil novecientos ochenta con 00/100 Soles);

Que, en fecha 17 de febrero del 2025, la empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L., a través de la Carta Nº 015-2025-GEDUAL, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Nº 002-2024-HEP/MINSA por presentación de supuesta documentación falsa y no cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia;

Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, numeral 44.6, establece que cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley, el cual señala: "41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el



reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.”;

Que, en la Opinión N° 016-2022/DTN, el OSCE ha establecido: *“En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación. Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento”*. De la Opinión referida la reconducción de la solicitud de nulidad a recurso de apelación, implica que la solicitud de nulidad será resuelta como recurso de apelación; por ende, a la solicitud de nulidad presentada por la empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L., el día 17 de febrero del 2025, se le aplicaran las reglas del recurso de apelación, así como el tema de la competencia;

Que, de lo señalado, se debe traer a colación lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula la interposición del recurso de apelación, así como las competencias del Tribunal de Contrataciones del Estado y del Titular de la Entidad, siendo que, en su numeral 41.3, establece: *“El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT(...)”*

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344- 2018-EF, en su artículo 117, numeral 117.1, establece: *“En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto (...), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.”*

Que, de las normas legales citadas precedentemente, cuando el valor estimado del procedimiento de selección es mayor a 50 UIT, el recurso de apelación debe ser presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien lo resolverá. En cambio, cuando el valor estimado del procedimiento de selección, es igual o menor a 50 UIT, el recurso de apelación debe ser presentado ante el Titular de la Entidad, quien lo resuelve; de esa manera para el año 2025, el valor de la UIT se ha estableció en S/ 5,350.00 soles, en consecuencia, 50 UIT equivalen a S/ 267,500.00 soles. Por tanto, el recurso de apelación cuyo valor estimado es superior a S/ 267,500.00, debe ser presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, del análisis del caso, el valor estimado del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 002-2024-HEP/MINSA, denominada la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS”, asciende a la suma de S/ 4'243,860.00 soles, lo que implica que la solicitud de nulidad, entendida como recurso de apelación, debió ser presentada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 123, numeral 123.1, establece que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: “a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. (...)”. En tal contexto, es procedente reconducir, de oficio, la solicitud de nulidad de proceso de selección interpuesta por el participante por la empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L., a recurso de apelación, conforme a las normas antes señaladas; y como tal se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L., en el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2024-HEP/MINSA, denominada CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES



HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS", por haber sido interpuesto ante autoridad no competente, de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Selección; y estando al Informe Técnico N° 017-2025-OL-HEP/MINSA de la Oficina de Logística;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en armonía con las facultades conferidas con la Resolución Directoral N° 001-2025-DG-HEP/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONducir DE OFICIO, la solicitud de la empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L., respecto a la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2024-HEP/MINSA denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS", a recurso de apelación.

Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por la empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L., en el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2024-HEP/MINSA, por haber sido interpuesto ante autoridad no competente.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe. Asimismo, encargar a la Oficina de Logística, notificar a la empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L., la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

Mag. Zenaida Navarro Juárez
Directora de la Of. Ejecutiva de Administración

PZNI /emcj

Distribución:

- Oficina de Logística.
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (Púb. Pág. Web)
- Archivo